



**ESCRITURA DE ESCISION DE
LA COMPAÑIA CAMARONES Y
LANGOSTINOS DEL MAR
CALADEMAR S. A. Y CREACION
POR EFECTO DE LA
ESCISION, DE LAS
COMPAÑIAS CULTIVADORA DE
CAMARONES ECUATORIANOS
CULCAE COMPAÑIA LIMITADA,
PROCESADORA CAMARONERA
ECUATORIANA PROCAE C.
LTDA. Y CRIADEROS DE
PRODUCTOS DEL MAR CIPRON
C. LTDA.-----**

CUANTIA: USD \$ 24.360,00

En la ciudad de Quevedo, cantón Quevedo, provincia de Los Ríos, República del Ecuador, el uno de septiembre del dos mil ocho, ante mi, Abogado **CARLOS ALFREDO JIMENEZ TORRES, NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CANTON QUEVEDO**, comparece el señor **JULIO AUGUSTO AGUIRRE ROMAN**, a nombre y en representación de la compañía **CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S.A.**, en su calidad de Gerente General, según consta de la nota de su nombramiento y además, debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la compañía, celebrada el treinta de agosto del dos mil ocho, según consta de la copia certificada del acta de la misma, que acompaña para que sea agregada y forme parte de la presente

escritura, quien declara ser ecuatoriano, casado, mayor de edad, ejecutivo de comercio, capaz para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil y de tránsito por esta ciudad; a quien de conocer doy Fe; y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de **ESCISION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y CREACION POR EFECTO DE LA ESCISION DE TRES COMPAÑIAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, para su otorgamiento me presentó la minuta y documentos habilitantes que son del tenor siguiente.- **Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la Escisión de una compañía sin alterar su Capital Social, la Transferencia de Cuentas y bienes a favor de tres nuevas compañías de responsabilidad limitada que se crean, y la aprobación de los Estatutos Sociales de las mismas; todo al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: **PRIMERA.**

COMPARCIENTE: Comparece a celebrar y otorgar la presente escritura, el señor Julio Aguirre Román, ecuatoriano, casado, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, factor de comercio, a nombre y en representación de la compañía CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S. A., cuya personería acredita con las copias de su nombramiento como Gerente General, debidamente aceptado e inscrito y del acta de junta general extraordinaria de accionistas de la compañía celebrada el treinta de agosto del dos mil ocho, que autorizó la celebración de la presente escritura, las mismas que se acompañan para que formen

crece más
los años
de la misma, como documentos habilitantes.

SEGUNDA. ANTECEDENTES: DOS. UNO) La compañía

CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S. A.

es una empresa ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo del cantón Guayaquil, el diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y uno, e inscrita en el Registro Mercantil el cuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno, cuyo capital social suscrito y pagado es a la fecha de trescientos treinta y seis mil trescientos cincuenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con treinta y seis centavos de dólar (USD \$ 336.354,36), dividido en ocho millones cuatrocientos ocho mil ochocientas cincuenta y nueve (8'408.859) acciones ordinarias de cuatro centavos de dólar cada una, según consta de la escritura pública de Aumento de Capital y Reforma del Estatuto, otorgada ante el abogado Humberto Moya Flores, Notario Trigésimo Octavo del cantón Guayaquil, el catorce de mayo del dos mil siete, inscrita en el Registro Mercantil el diecinueve de julio del dos mil siete. **DOS. DOS)**

La junta general extraordinaria de accionistas de la compañía CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S. A. reunida el treinta de agosto del dos mil ocho, conoció y resolvió la aprobación de la Escisión de la compañía sin alterar su Capital Social, creando por efecto de la escisión, tres compañías de responsabilidad limitada a las cuales transferirá parte de sus Activos y Cuentas, y la forma de pago de las participaciones sociales asignadas a cada uno de los

socios en las nuevas compañías a crearse bajo los nombres de CULTIVADORA DE CAMARONES ECUATORIANOS CULCAE COMPAÑÍA LIMITADA, PROCESADORA CAMARONERA ECUATORIANA PROCAE C. LTDA., y CRIADEROS DE PRODUCTOS DEL MAR CIPRON C. LTDA., cuyos Estatutos Sociales fueron conocidos y aprobados en dicha junta general. ✓ **DOS. TRES**) La Superintendencia de Compañías a través del documento respectivo ha aprobado la denominaciones objetivas para la constitución de las nuevas sociedades.- ✓

TERCERA.- OBJETO DE LA ESCISION:

Habiendo la junta general extraordinaria de accionistas de la compañía CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S. A., reunida el treinta de agosto del dos mil ocho, conocido y aprobado la división de la compañía para en forma separada dedicarse a la actividad pesquera en todas sus fases creando para ello tres nuevas compañías que se hagan cargo de tales actividades, el señor Julio Aguirre Román, ✓ a nombre y en representación de la compañía CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S. A., en su calidad de Gerente General✓ declara que se escinde su representada, ✓ conservando su actual capital social, denominación y estatuto social, para dar paso a la creación de tres nuevas compañías bajo las denominaciones de CULTIVADORA DE CAMARONES ECUATORIANOS CULCAE COMPAÑÍA LIMITADA, PROCESADORA CAMARONERA ECUATORIANA PROCAE C. LTDA., y CRIADEROS DE PRODUCTOS DEL MAR CIPRON C. LTDA., mas cuales se regirán por el estatuto social conocido y aprobado por la

JUAN CARLOS JIMENEZ
Junta general extraordinaria de accionistas que aprobó dicha
escisión, que forman parte integrante de la presente
escritura como documentos habilitantes. ✓ **CUARTA.**

ADJUDICACION DE ACTIVOS: Con los antecedentes
expuestos y en cumplimiento de la resolución adoptada por la
junta general extraordinaria de accionistas de la compañía
CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S. A.
reunida el treinta de agosto del dos mil ocho, el señor Julio
Aguirre Román, a nombre y en representación de dicha
compañía, en su calidad de Gerente General y por tanto
representante legal de la misma, procede a transferir a valor
presente, esto es, al valor neto que consta en los Libros
contables de la compañía, y adjudicar a favor de las nuevas
compañías que se crean bajo las denominaciones de
CULTIVADORA DE CAMARONES ECUATORIANOS CULCAE
COMPANÍA LIMITADA, PROCESADORA CAMARONERA
ECUATORIANA PROCAE C. LTDA., y CRIADEROS DE
PRODUCTOS DEL MAR CIPRON C. LTDA., los Activos y
Pasivos que constan en los Balances que se han preparado
para el efecto, división patrimonial que se refleja en los
Balances debidamente firmados por el Gerente General y
Contador de la compañía, que se acompañan también como
documentos habilitantes de la presente escritura. ✓ **QUINTA.**

ESTATUTOS DE LAS NUEVAS COMPAÑIAS QUE SE CREAN
COMO CONSECUENCIA DE LA ESCISION: Los Estatutos
Sociales de las compañías CULTIVADORA DE CAMARONES
ECUATORIANOS CULCAE COMPANÍA LIMITADA,
PROCESADORA CAMARONERA ECUATORIANA PROCAE C.

LTDA., y CRIADEROS DE PRODUCTOS DEL MAR CIPRON C. LTDA., están debidamente certificados por el Secretario de la junta general de accionistas de la compañía CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S. A., reunida el treinta de agosto del dos mil ocho, que conoció y aprobó los mismos en dicha sesión y que se adjuntan como documentos habilitantes.

SEXTO.- SUSCRIPCION Y PAGO DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES: El capital social asignado a cada una de las compañías que se crean a partir de la escisión, es de ocho mil ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 8.120,00), dividido en doscientos tres mil (203.000) participaciones sociales de cuatro centavos de dólar (USD \$ 0,04) cada una, el mismo que se encuentra totalmente suscrito y pagado, tanto en CULTIVADORA DE CAMARONES ECUATORIANOS CULCAE COMPAÑÍA LIMITADA, como en PROCESADORA CAMARONERA ECUATORIANA PROCAE C. LTDA., y CRIADEROS DE PRODUCTOS DEL MAR CIPRON C. LTDA., por los mismos accionistas de la compañía CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S. A., en forma proporcional al capital que poseen en dicha compañía. Por consiguiente el Cuadro de Distribución del Capital Social en cada compañía, cuadro que contiene el nombre, estado civil y nacionalidad de cada socio, el capital aportado por cada uno, el número de participaciones que les corresponden por dicha aportación, y el porcentaje que les corresponde en el capital social de cada compañía, queda de la siguiente manera:

Socios	Capital Social En USD \$	Número de Participaciones de USD \$ 0,04 c/u	%
Aguirre Gloria Román vda. de, ecuatoriana ✓	\$ 616.32 ✓	15.408 ✓	7.59
Aguirre González del Riego Leonardo, ✓	\$ 308.56 ✓	7.714 ✓	3.80
Casado, ecuatoriana			
Aguirre Martínez Augusto, Casado, ecuatoriana ✓	\$ 910.24 ✓	22.756 ✓	11.21
Aguirre Román Juan Eduardo, Casado, ecuatoriana ✓	\$ 572.44 ✓	14.311 ✓	7.05
Aguirre Román Julio Augusto, Casado, ecuatoriana ✓	\$ 214.36 ✓	5.359 ✓	2.64
Chiriboga Martínez María Cristina, ✓	\$ 97.44 ✓	2.436 ✓	1.20
Casada, ecuatoriana ✓			
Holguín Espinel Andrés, Casado, ecuatoriana ✓	\$ 454.72 ✓	11.368 ✓	5.60
León Orellana Leonardo Joffre, Casado, ecuatoriana ✓	\$ 204.64 ✓	5.116 ✓	2.52
Interpacific Brokerage Inc. Panameña. ✓	\$ 2.583.80 ✓	64.595 ✓	31.82
Negocios Industriales Real "N.I.R.S.A." S. A. Ecuatoriana ✓	\$ 2.157.48 ✓	53.937 ✓	26.57
TOTAL	\$ 8.120,00 ✓	203.000 ✓	100 ✓

**SEPTIMA.- ✓ DECLARACION JURAMENTADA ACERCA DE
LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL Y SOBRE
NO TENER CONTRATOS CON EL ESTADO:** El señor Julio
Augusto Aguirre Román, por los derechos que representa de
la compañía CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR
CALADEMAR S. A., en su calidad de Gerente General, declara
bajo la gravedad del juramento que es correcta la integración

y forma de pago del capital social con que inician sus actividades las compañías CULTIVADORA DE CAMARONES ECUATORIANOS CULCAE COMPAÑÍA LIMITADA, PROCESADORA CAMARONERA ECUATORIANA PROCAE C. LTDA., y CRIADEROS DE PRODUCTOS DEL MAR CIPRON C. LTDA., que se crean como consecuencia de la escisión de la compañía CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S. A.. - De igual modo declara que su representada no mantiene contrato alguno con el Estado Ecuatoriano. ✓ **CONCLUSION:** Agregue usted, señor Notario, las demás declaraciones para la validez y firmeza de la presente escritura e incorpore en ella, como parte integrante de la misma, los siguientes documentos habilitantes que estoy acompañando: UNO) Nombramiento del señor Julio Augusto Aguirre Román, como Gerente General de CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S. A.; DOS) Acta de la junta general extraordinaria de accionistas de la compañía CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S. A., celebrada el treinta de agosto del dos mil ocho; TRES) Balance General de la compañía CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S. A., cortado al treinta y uno de agosto del dos mil ocho, antes de la escisión; CUATRO) Balance General de la compañía CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S. A., cortado al treinta y uno de agosto del dos mil ocho, luego de la escisión; CINCO) Estatuto social de la compañía CULTIVADORA DE CAMARONES ECUATORIANOS CULCAE COMPAÑÍA LIMITADA; SEIS) Balance inicial de la compañía



Guayaquil, 19 de Noviembre del 2007.

Señor Don
JULIO AGUIRRE ROMAN
Ciudad.

De mis consideraciones:

Me es grato comunicarle que, la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía "CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S.A." reunida en esta ciudad el día de hoy, tuvo el acierto de reelegirlo a usted como **GERENTE GENERAL** de la misma, por el periodo de dos años.

Según consta de los Artículos Décimo y Vigésimo Tercero de los Estatutos Sociales de Constitución de la compañía, usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, de manera individual.

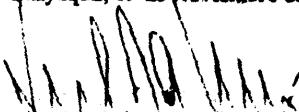
La compañía fue constituida mediante Escritura Pública que autorizó el Notario Décimo del Cantón Guayaquil, Dr. Ovidio Correa Bustamante, el día 19 de Enero de 1981, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 4 de Junio del mismo año.

Augurándole éxitos en su gestión, me suscribo de usted,

Muy Atentamente,


EDUARDO AGUIRRE ROMAN
PRESIDENTE

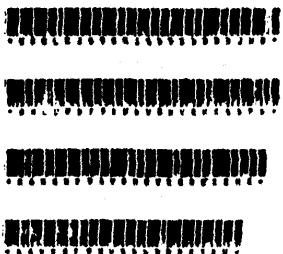
CERTIFICO: ACEPTAR EL CARGO PARA EL QUE HE SIDO DESIGNADO.
Guayaquil, 19 de Noviembre del 2007.


JULIO AGUIRRE ROMAN
GERENTE GENERAL
C.C. No. 0902649888

NUMERO DE REPERTORIO: 57.136
FECHA DE REPERTORIO: 19/nov/2007
HORA DE REPERTORIO: 09:51

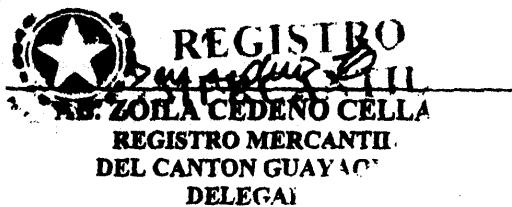
LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Certifica: que con fecha diecinueve de Noviembre del dos mil siete
quedó inscrito el Nombramiento de Gerente General, de la Compañía
CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S.A.,
a favor de **JULIO AUGUSTO AGUIRRE ROMAN**, a foja 133.650,
Registro Mercantil número 23.794.

ORDEN: 57136



S

REVISADO POR:



**REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**

NUMERO RUC: 0990553793001
RAZON SOCIAL: CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S.A.
NOMBRE COMERCIAL: CALADEMAR S.A.
CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL
REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCION: AGUIRRE ROMAN JULIO AUGUSTO
CONTADOR: MEZA KUFFO FRANCISCO ALFONSO

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 04/06/1981 FEC. CONSTITUCION: 04/06/1981
FEC. INSCRIPCION: 21/07/1999 FECHA DE ACTUALIZACION: 21/05/2008

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE EXPLOTACION DE CRIADEROS DE CAMARONES, CAMARONERA

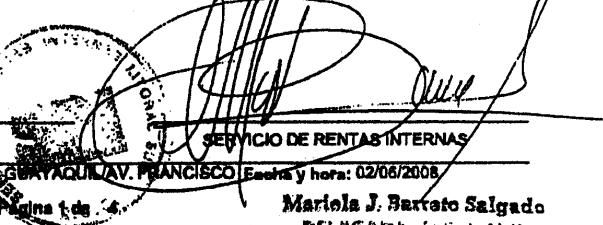
DIRECCIÓN PRINCIPAL:

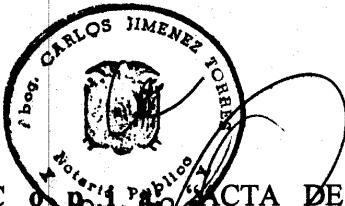
Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudad: ATARAZANA Calle: AV. CARLOS LUIS PLAZA DAÑIN Número: SOLAR 2 Intersección: AV. DEMOCRACIA Edificio: MIRSA S.A. Referencia ubicación: JUNTO AL BOLOCENTRO DOS MIL Fax: 042292440 Apartado Postal: 09-01-1268 Teléfono Trabajo: 042284010

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- DECLARACIÓN DE RETENCIones EN LA FUENTE
- DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 007 ABIERTOS: 7
JURISDICCION: 1 REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS CERRADOS: 0

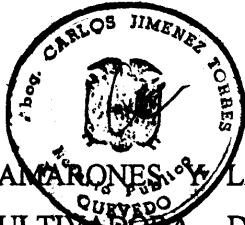
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE 
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
Usuario: MJBS170406 Lugar de emisión: GUAYAQUIL/AV. FRANCISCO Fecha y hora: 02/06/2008
Página 1 de 4
Mariela J. Bartolo Salgado
DELEGADA F.I.C. I.G.A.
Servicio de Rentas Internas
ESTADO DE GUAYAQUIL



C O P Y R I G H T ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA-
UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA CAMARONES Y
LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S. A. CELEBRADA EL 30
DE AGOSTO DEL 2008.

En la ciudad de Guayaquil, el sábado treinta de agosto del dos mil ocho, a las trece horas, en las oficinas de la compañía CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S. A., ubicadas con frente a la avenida Carlos Luis Plaza Dañín, intersección con la calle Democracia (Ciudadela La Atarazana), con el propósito de celebrar una junta general extraordinaria de accionistas, con el carácter de universal, de la citada compañía, se reúnen los señores: **Leonardo Aguirre González del Riego**, propietario de 319.156 acciones ordinarias, con derecho a igual número de votos; **Augusto Aguirre Martínez**, propietario de 942.348 acciones ordinarias, con derecho a igual número de votos; **Juan Eduardo Aguirre Román**, propietario de 592.443 acciones ordinarias, con derecho a igual número de votos; **Julio Augusto Aguirre Román**, propietario de 221.800 acciones ordinarias, con derecho a igual número de votos; **María Cristina Chiriboga de Aguirre**, propietaria de 100.819 acciones ordinarias, con derecho a igual número de votos; **Andrés Holguín Espinel**, propietario de 471.184 acciones ordinarias, con derecho a igual número de votos; **Leonardo Joffre León Orellana**, propietario de 211.719 acciones ordinarias, con derecho a igual número de votos; **Gloria Román vda. de Aguirre**, propietaria de 638.317 acciones ordinarias, con derecho a igual número de votos; y las compañías: **Interpacific Brokerage Inc.**, representada por su Apoderado el abogado **Andrés Holguín Espinel**, propietaria de 2.676.952 acciones ordinarias, con derecho a igual número de votos; y, **Negocios Industriales**

Real "N.I.R.S.A." S. A., representada por su Presidente Ejecutivo, señor Roberto Andrés Aguirre Román, propietaria de 2'234.121 acciones ordinarias, con derecho a igual número de votos; los cuales representan la totalidad del capital social suscrito y pagado de la compañía que es de USD \$ 336.354,36 dividido en 8'408.859 acciones ordinarias y nominativas de USD \$ 0,04 cada una.- Preside la junta el señor Eduardo Aguirre Román, actuando en la Secretaría el señor Julio Aguirre Román, por ser ambos titulares de dichos cargos en sus calidades de Presidente y Gerente General de la compañía, respectivamente. Estando los presentes unánimemente de acuerdo en celebrar una junta general extraordinaria de accionistas, con el propósito de aprobar la escisión de la compañía, y habiendo renunciando al derecho de convocatoria previa, el Presidente declara instalada la misma, de conformidad con el artículo 238 de la Ley de Compañías, esto es, por encontrarse presente o representado la totalidad del capital social suscrito y pagado de la compañía, a cuyo efecto y para dejar constancia del quórum, el Secretario procede a elaborar el listado de los accionistas presentes, conforme lo manda el artículo 239 de la indicada ley.- Acto seguido se procede a elaborar el Orden del Día para la junta, el mismo que queda conformado por los puntos siguientes: 1) Conocer y resolver sobre la escisión de la compañía CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S. A.; 2) Conocer y resolver sobre la transferencia de activos y pasivos y forma de pago de las participaciones que se asignan a los socios en las compañías resultantes de la escisión; 3) Aprobar el estatuto social de las compañías resultantes de la escisión; y, 4) Conocer y resolver acerca de cualquier otro asunto relacionado directamente con los anteriores.- El Gerente General de la compañía expone a la Sala que la fusión que en su oportunidad se realizó entre las compañías

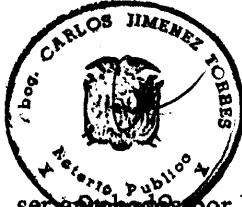


CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S. A.,
CULTIVADORA DE CAMARONES ECUATORIANOS CULCAE
COMPAÑIA LIMITADA, PROCESADORA CAMARONERA
ECUATORIANA PROCAE C. LTDA. y CRIADEROS DE PRODUCTOS
DEL MAR CIPRON C. LTDA., no logró los propósitos que la fundamentaron
ni consolidó plenamente todos los aspectos de las actividades productivas de
las distintas sociedades, por lo que pone en consideración de la junta, la
necesidad y conveniencia de deshacer dicho proceso utilizando para el efecto
la figura jurídica de la escisión prevista en la Ley de Compañías.- Puntual y
señaladamente propone retomar por separado las actividades que en el pasado
cumplieron las compañías limitadas CULTIVADORA DE CAMARONES
ECUATORIANOS CULCAE COMPAÑIA LIMITADA, PROCESADORA
CAMARONERA ECUATORIANA PROCAE C. LTDA. y CRIADEROS DE
PRODUCTOS DEL MAR CIPRON C. LTDA., empresas que se escindirán de
CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S. A.; luego
de varias acotaciones al tema, respecto de este primer punto, la junta, por
unanimidad, aprueba la escisión de la compañía CAMARONES Y
LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S. A. creando tres sociedades
limitadas a partir de ésta, cuyas denominaciones serán: CULTIVADORA DE
CAMARONES ECUATORIANOS CULCAE COMPAÑIA LIMITADA,
PROCESADORA CAMARONERA ECUATORIANA PROCAE C. LTDA. y
CRIADEROS DE PRODUCTOS DEL MAR CIPRON C. LTDA.,
recomendando al Gerente General de la compañía, que en su condición de
administrador, proceda a disponer la elaboración de los balances respectivos
de la situación general que tiene la compañía al momento de la escisión, otro
que corresponda al que tendrá la compañía como consecuencia de la escisión, ✓

así como los balances iniciales con que empezarán las compañías resultantes de la escisión, los cuales deberán reflejar la situación patrimonial tanto de la compañía escindida como el de las tres nuevas compañías que se crean.

Respecto al segundo punto, el Gerente General de la compañía pone en consideración de los asistentes, el listado de las cuentas que forman parte del activo y del pasivo de CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S. A., que pueden ser transferidos a las nuevas compañías que se crean, y la forma de pago de las participaciones en que estará dividido el capital de cada una de ellas; al respecto, la junta, igualmente por unanimidad, resuelve aprobar el traspaso de las cuentas y bienes de la compañía CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S. A., a las compañías resultantes de la escisión, dejando constancia que el traspaso de los activos se realiza a valor presente, lo cual significa que dichos bienes tendrán el valor neto con que constan en los libros de contabilidad de la compañía; y el pago de las participaciones en que se divide el capital de las compañías que se crean, se hará tomando los valores de la reserva legal que tiene la compañía CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S. A., hasta completar la suma de ocho mil ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América en cada caso, es decir, para cada una de las compañías resultantes de la escisión, las participaciones serán asignadas a los mismos accionistas de esta compañía, en forma proporcional al capital que poseen en la misma, encargando al Gerente General de la empresa, por su condición de representante legal de la misma, realizar los trámites necesarios para legalizar el traspaso de los activos y pasivos que se transfieren a cada compañía.

Respecto al tercer punto, luego de la exposición del Gerente General respecto a los nombres de las sociedades mercantiles que se crean, que deben



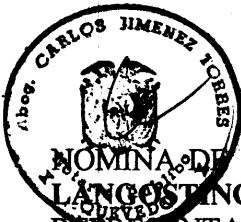
ser autorizado por la Superintendencia de Compañías, señala que en principio deberán usarse los mismos nombres que antes tuvieron; en todos los tres casos, las compañías tendrán su capital dividido en participaciones sociales, iguales e indivisibles de cuatro centavos de dólar cada una, con la representación legal indistinta tanto del Presidente como del Gerente General de la compañía y que en lo demás sigan una misma línea maestra, similar al de CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S. A., procediendo a dar lectura al proyecto de estatuto que ha preparado y que servirá por igual para las tres nuevas compañías, concluida su lectura, se aprueban los estatutos de las compañías CULTIVADORA DE CAMARONES ECUATORIANOS CULCAE COMPAÑÍA LIMITADA, PROCESADORA CAMARONERA ECUATORIANA PROCAE C. LTDA. y CRIADEROS DE PRODUCTOS DEL MAR CIPRON C. LTDA., dejando constancia que en el expediente se agregarán copias de los mismos, debidamente certificadas por el Secretario de la Junta General. Finalmente, respecto al cuarto punto, el Gerente General expone la necesidad de elevar a escritura pública las resoluciones aprobadas por la junta, respecto a lo cual, por unanimidad la junta resuelve encargar al Gerente General de la compañía para que en su condición de representante legal de la misma, proceda a otorgar por separado las respectivas escrituras que contengan la división de la compañía CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S. A., creando CULTIVADORA DE CAMARONES ECUATORIANOS CULCAE COMPAÑÍA LIMITADA, PROCESADORA CAMARONERA ECUATORIANA PROCAE C. LTDA. y CRIADEROS DE PRODUCTOS DEL MAR CIPRON C. LTDA., las cuales contarán, cada una, con un capital social suscrito y pagado inicial de ocho mil ciento veinte dólares de los

Estados Unidos de América. ✓ Con lo cual y agotado el Orden del Día establecido para la reunión, por unanimidad de los presentes, se da por terminada la sesión y elaborada que fue el Acta de la reunión, leída a los asistentes y aprobada por ellos, para constancia de todo lo actuado, la firman en unidad de acto, todos los asistentes a la junta.- fdo.) ✓ Eduardo Aguirre Román, ACCIONISTA - PRESIDENTE DE LA JUNTA. ✓ fdo.) Leonardo Aguirre González del Riego, ACCIONISTA. ✓ fdo.) Augusto Aguirre Martínez, ACCIONISTA. ✓ fdo.) María Cristina Chiriboga de Aguirre, ACCIONISTA. ✓ Andrés Holguín Espinel, ACCIONISTA. ✓ fdo.) Leonardo Joffre León Orellana, ACCIONISTA. ✓ fdo.) Gloria Román vda. de Aguirre, ACCIONISTA. ✓ fdo.) p. Interpacific Brokerage Inc., ACCIONISTA, Ab. Andrés Holguín Espinel, APODERADO. ✓ fdo.) p. Negocios Industriales Real "N.I.R.S.A." S. A., ACCIONISTA, Roberto Aguirre Román, PRESIDENTE EJECUTIVO. ✓ fdo.) Julio Augusto Aguirre Román, ACCIONISTA - SECRETARIO DE LA JUNTA."

C e r t i f i c o: Que la copia del acta de junta general de accionistas que antecede, es igual a su original que consta en el Libro de Actas de Juntas Generales de la compañía CAMARONES Y LANGOSITINOS DEL MAR CALADEMAR S. A., al cual me remito en caso de ser necesario.

Guayaquil, 30 de agosto de 2008

✓
Julio Augusto Aguirre Román,
GERENTE GENERAL - SECRETARIO DE LA JUNTA.



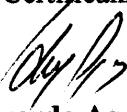
NOMINA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA CAMARONES Y
LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S. A., PRESENTES O
REPRESENTADOS EN LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA
CELEBRADA EL 30 DE AGOSTO DEL 2008.

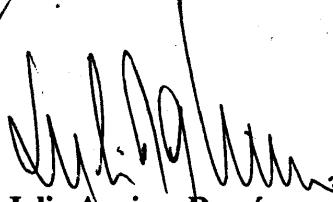
- 1.- Leonardo Aguirre González del Riego,✓ propietario de 319.156 acciones ordinarias, con derecho a igual número de votos y que representan un capital de \$ 12.766,24;
- 2.- Augusto Aguirre Martínez,✓ propietario de 942.348 acciones ordinarias, con derecho a igual número de votos y que representan un capital de \$ 37.693,92;
- 3.- Juan Eduardo Aguirre Román,✓ propietario de 592.443 acciones ordinarias, con derecho a igual número de votos y que representan un capital de \$ 23.697,72;
- 4.- Julio Augusto Aguirre Román,✓ propietario de 221.800 acciones ordinarias, con derecho a igual número de votos y que representan un capital de \$ 8.872,00;
- 5.- María Cristina Chiriboga de Aguirre,✓ propietaria de 100.819 acciones ordinarias, con derecho a igual número de votos y que representan un capital de \$ 4.032,76;
- 6.- Andrés Holguín Espinel,✓ propietario de 471.184 acciones ordinarias, con derecho a igual número de votos y que representan un capital de \$ 18.847,36;
- 7.- Leonardo Joffre León Orellana,✓ propietario de 211.719 acciones ordinarias, con derecho a igual número de votos y que representan un capital de \$ 8.468,76;
- 8.- Gloria Román vda. de Aguirre,✓ propietaria de 638.317 acciones ordinarias, con derecho a igual número de votos y que representan un capital de \$ 25.532,68;
- 9.- Interpacific Brokerage Inc.,✓ representada por su Apoderado, Ab. Andrés Holguín Espinel, propietaria de 2'676.952 acciones ordinarias, con derecho a igual número de votos y que representan un capital de \$ 107.078,08; y,

10.- Negocios Industriales Real "N.I.R.S.A." S. A., representada por su Presidente, Sr. Roberto Aguirre Román, propietaria de 2'234.121 acciones ordinarias, con derecho a igual número de votos y que representan un capital de \$ 89.364,84;

Los antes nombrados representan la totalidad del capital suscrito y pagado, que es de USD \$ 336.354,36 dividido en 8'408.859 acciones ordinarias y nominativas de USD \$ 0,04 cada una.-

Lo Certificamos:


Eduardo Aguirre Román,
PRESIDENTE DE LA JUNTA


Julio Aguirre Román,
SECRETARIO DE LA JUNTA



ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CULTIVADORA DE
CAMARONES ECUATORIANOS CULCAE COMPAÑIA
LIMITADA

CAPITULO I: Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Plazo y Objeto Social.

Artículo PRIMERO. NOMBRE.- La compañía se denomina CULTIVADORA DE CAMARONES ECUATORIANOS CULCAE COMPAÑIA LIMITADA ✓

Artículo SEGUNDO. NACIONALIDAD.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana.

Artículo TERCERO. DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer Sucursales y Agencias en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero, con sujeción a las leyes vigentes o de las que se expedieran en el futuro.

Artículo CUARTO. PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cien años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del contrato social.- Este plazo podrá prorrogarse o restringirse por resolución de la junta general de socios, de conformidad con el presente Estatuto y la Ley de Compañías. ✓

Artículo QUINTO. OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a las actividades camaronera, acuícola y pesquera en sus distintas fases de cría, cultivo, extracción, procesamiento y comercialización, interna y externa de sus productos.- Para tales efectos podrá construir, desarrollar y operar criaderos de especies bio-acuáticas y acuícolas, en tierras propias o concesionadas, laboratorios de artemia salina, y pre criaderos de alevines.- Podrá en consecuencia ejercer toda actividad industrial o comercial o de inversión, relacionada con su objeto social, esto es, con la industria camaronera, acuícola y pesquera o sus actividades conexas e intervenir en la celebración de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza, permitidos por la ley, ✓

CAPITULO II: Del Capital.

Estatuto social de la compañía CULTIVADORA DE CAMARONES ECUATORIANOS
CULCAE COMPAÑIA LIMITADA

203.00
+ 0.00

Artículo SEXTO.- DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de ocho mil ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América, dividido en doscientas tres mil participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles, de cuatro centavos de dólar cada una.- La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación, numerado y suscrito en forma conjunta por el Presidente y el Gerente General, en el cual se hará constar necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- Este capital podrá ser aumentado o disminuido de conformidad con la ley, cuando así lo resuelva la junta general de socios.

Artículo SEPTIMO.- TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.- Los socios por su aportación tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades que se establecen para ellos en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto.- No obstante el carácter de no negociable de los Certificados de Aportación, los socios podrán transferir, total o parcialmente, sus participaciones, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si obtuvieren el consentimiento unánime del capital social; la cesión de participaciones se hará por escritura pública.- Las participaciones de cada socio son transmisible por herencia; si los herederos fueren varios, serán representados en la compañía por la persona que ellos designaren.

CAPITULO III: Gobierno y Administración.

Adm

Artículo OCTAVO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- El gobierno de la compañía estará a cargo de la junta general de socios, será por tanto, el máximo organismo de decisión en todos los asuntos societarios.- La administración la ejercerán el Presidente y el Gerente General, cuyas atribuciones, deberes y obligaciones, en cada caso, se especifican en el presente Estatuto y, en subsidio, por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código Civil, el Código de Comercio y más leyes complementarias.

Artículo NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y las resoluciones que adopte de



conformidad con la ley y el presente Estatuto, obligan a todos los socios, ~~que no~~ o no contribuido con su voto a la adopción de dicha resolución, o hayan o no asistido a la reunión.

Artículo DECIMO. CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales de socios son ordinarias y extraordinarias; se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de excepción previsto en el Art. 238 de la Ley de Compañías en que podrá celebrarse en cualquier parte del país.

Artículo DECIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS ORDINARIAS.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por disposición de la Ley de Compañías y los que consten de la respectiva Convocatoria.

Artículo DECIMO SEGUNDO.- DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para resolver en ella sobre los asuntos materia de la convocatoria.

Artículo DECIMO TERCERO.- DE LAS CONVOCATORIAS.- Las juntas serán convocadas por el Presidente o el Gerente General, por iniciativa propia o a solicitud del o de los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital, a fin de tratar los asuntos puntuados en su petición; de no ser atendidos dichos socios, dentro de los quince días siguientes a la presentación de dicha solicitud escrita, ya sea por que el administrador rehusare realizar la convocatoria o por que no la hiciere, el o los socios peticionarios, tendrán derecho a recurrir ante el Superintendente de Compañías, solicitándole efectúe dicha convocatoria.- Las convocatorias a juntas generales de socios, sean ordinarias o extraordinarias, se realizarán mediante comunicación personal y por escrito entregada en el domicilio del socio, de creerlo necesario el convocante, mediante aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía; la convocatoria se hará, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, salvo el caso de las juntas ordinarias, en cuyo caso, por disposición legal, la anticipación será de cuando menos quince días.

Artículo DECIMO CUARTO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-

No obstante lo dispuesto anteriormente, la junta se entenderá convocada válidamente y constituida legalmente, en cualquier tiempo y lugar, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta de la sesión bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- Los socios podrán oponerse a la discusión y resolución respecto de aquellos asuntos que consideren no estar debidamente informados, pudiéndose diferir el tema para otro momento o junta.

Artículo DECIMO QUINTO.- DEL QUORUM.- La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- La junta general podrá reunirse en segunda convocatoria con el número de socios concurrentes, debiendo expresarse tal particular en la referida convocatoria.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.

Artículo DECIMO SEXTO.- VOTOS.- Para efectos de votaciones, cada participación dará derecho al socio a un voto en las decisiones sometidas a votación en la junta general.- Las resoluciones se tomarán por mayoría relativa o simple, de los socios presentes en la reunión, salvo disposición en contrario de la ley; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Artículo DECIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION.- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de su representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente Poder legalmente conferido; en el caso de que un socio sea una persona jurídica, cuya representación legal sea ejercida en forma conjunta por dos o más personas naturales o por varios administradores en forma individual, tal representación la ejercerá el Presidente de dicha sociedad, salvo que por escrito se haga conocer con anticipación de una decisión en contrario.

Artículo DECIMO OCTAVO.- DIRECTIVOS DE LAS JUNTAS.- Las juntas generales de socios serán presididas por el Presidente de la



compañía, actuando como Secretario el Gerente General de la misma. En caso de falta de uno u otro funcionario, serán subrogados por la persona que nombran los socios, para que intervenga presidiendo la junta o actuando como Secretario, en cada reunión.

Artículo DECIMO NOVENO.- ACTAS.- Las actas de las juntas generales serán llevadas en hojas escritas a máquina, debidamente foliadas en forma cronológica y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía o por quienes hubieren hecho sus veces en la reunión, salvo el caso de las juntas universales o totalitarias, las que deberán ser suscritas por todos los concurrentes.- Las Actas deberán ser aprobadas en la misma junta o en la reunión siguiente.- De cada junta se formará un expediente que contendrá la copia certificada del acta, los documentos que certifiquen la legal convocatoria y la copia de los documentos que hayan sido conocidos en la reunión.

Artículo VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Corresponde a la junta general de socios, además de aquellas atribuciones expresamente señaladas en la Ley de Compañías y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios societarios y para tomar todas las decisiones que juzgue conveniente para la defensa de los intereses de la compañía, las siguientes:

- 20.1.- Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General; fijar sus remuneraciones, conocer sus excusas o renuncias o removerlos por causas justificadas. ✓
- 20.2.- Conocer anualmente las cuentas, balances, y los informes que le presenten el Presidente y el Gerente General y dictar las resoluciones correspondientes. ✓
- 20.3.- Resolver sobre la distribución de las utilidades y fijar el porcentaje destinado al fondo de reserva legal y facultativo. ✓
- 20.4.- Resolver sobre la creación o supresión de Sucursales y Agencias. ✓

- 20.5.- Consentir en la cesión de participaciones sociales o en la admisión de nuevos socios.
- 20.6.- Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía.
- 20.7.- Decidir acerca de la transformación, fusión, reactivación y aumento o disminución del capital social.
- 20.8.- Autorizar al representante legal, la enajenación de inmuebles de la compañía.
- 20.9.- Autorizar a los representantes legales de la compañía la realización de aquellos negocios que excedan el monto de sus atribuciones.
- 20.10.- Aclarar las dudas que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y expedir las resoluciones obligatorias para dichos asuntos.
- 20.11.- Acordar la exclusión del socio o socios que incurrieren en una de las causales previstas para tal hecho en la Ley de Compañías.
- 20.12.- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores que hubiesen obrado en contra de los intereses de la compañía o que se hubieren excedido en el ejercicio de sus atribuciones.
- 20.13.- Dictar los acuerdos, resoluciones y reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha administrativa de la compañía.

Artículo VIGESIMO PRIMERO. DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la junta general de socios, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ejercer esta función, no se requiere ser socio de la compañía.- Sus atribuciones son:

- 21.1.- Presidir las sesiones de junta general.
- 21.2.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los Certificados de Aportación y las Actas de las sesiones de junta general.



21.3.- Suscribir el nombramiento del Gerente General.

21.4.- Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicialmente, de la compañía, con las limitaciones señaladas en el presente Estatuto.

21.5.- Comprometer con su firma a la compañía en aquellas operaciones societarias que no excedan de los USD \$ 50.000,00 y en forma conjunta con el Gerente General hasta por un monto de USD \$ 100.000,00.

21.6.- Presentar a la junta general de socios cuando lo requieran, un informe escrito sobre sus gestiones respecto a cierto negocio o a un determinado lapso.

21.7.- Ejecutar y supervigilar los trabajos técnicos de la compañía.

21.8.- Las demás atribuciones y deberes que le corresponden en razón de sus funciones, de acuerdo con la Ley, el Estatuto y las Resoluciones de la junta general.

Artículo VIGESIMO SEGUNDO. DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía será elegido por la junta general de socios por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para el ejercicio de esta función no se requiere ser socio de la compañía.- Sus principales atribuciones son:

22.1.- Actuar de Secretario en las sesiones de junta general de socios.

22.2.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación y las actas de las juntas generales.

22.3.- Contratar y remover el personal que considere necesario para la mejor marcha de los negocios de la compañía, de conformidad con el presupuesto que la administración le prepare.

22.4.- Ejercer en forma individual también, la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente, con las limitaciones señaladas en el presente Estatuto.

22.5.- Comprometer con su firma a la compañía en aquellas operaciones societarias que no excedan de los USD \$ 50.000,00 y en forma conjunta con el Presidente hasta por un monto de USD \$ 100.000,00.

22.6.- Presentar a la junta general de socios el Balance General anual, el Estado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus Anexos y la propuesta de distribución de beneficios, junto con el informe o memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la compañía, para que sean conocidos en la sesión ordinaria anual.

22.7.- Abrir o cerrar cuentas bancarias de la compañía en cualquiera de los bancos comerciales del país o del extranjero y girar contra dichos fondos.

22.8.- Suscribir, aceptar, pagar, endosar, hacer protestar y cancelar Letras de Cambio, Pagarés a la Orden, y más títulos de crédito en relación con los negocios de la compañía.

22.9.- Conferir Poderes Especiales a terceros o Procuraciones Judiciales para el tratamiento de casos específicos que se describirán en la respectiva Escritura Pública de otorgamiento.

22.10.- Inscribir en el mes de Enero, en el Registro Mercantil del cantón del domicilio principal de la compañía, una lista completa de los socios de la compañía, con sus nombres y apellidos y el monto del capital suscrito y pagado.- Si no hubiere alteración alguna en dicha lista ni en la cuantía de dichas aportaciones, a partir de la última presentada, bastará una declaración en tal sentido.

22.11.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios y los encargos que recibiere del Presidente de la compañía.

22.12.- Ejercer las demás funciones que le confieran la Ley de Compañías, el presente Estatuto y las resoluciones y reglamentos dictados por la junta general de socios.



Artículo VIGESIMO TERCERO.- ✓ DE LA REPRESENTACION

LEGAL. - La representación legal de la compañía judicial y extra judicialmente, la ejercerán individualmente el Presidente y el Gerente General, dentro del ámbito señalado en los artículos precedentes, relativos a su designación y atribuciones. - En todo caso de enajenación de inmuebles de la compañía, independientemente de su cuantía, requerirán autorización de la junta general de socios, así como en aquellos negocios en los que su cuantía superen los montos para los que se encuentran autorizados en forma conjunta. ✓ RL

Artículo VIGESIMO CUARTO.- AUTORIZACION. - Para enajenar o hipotecar bienes inmuebles de la compañía se necesitará la autorización de la junta general de socios. ✓

CAPITULO IV.- De la Fiscalización, del Fondo de Reserva y de las Utilidades, de la Disolución anticipada y de la Liquidación de la Compañía. ✓

Artículo VIGESIMO QUINTO.- ✓ DE LA FISCALIZACION. - Los socios tienen el derecho de inspección ilimitada a los negocios sociales de la Compañía. ✓

Artículo VIGESIMO SEXTO.- ✓ DEL FONDO DE RESERVA. - Al finalizar un ejercicio económico y aprobado el Balance anual y la cuenta de Pérdidas y Ganancias, la junta general de socios dispondrá que de las utilidades líquidas y realizadas, se separe un porcentaje igual al 5% para la formación de un Fondo de Reserva Legal de la compañía, hasta que este alcance un monto igual al 20% del capital social. ✓

Artículo VIGESIMO SEPTIMO.- ✓ REPARTO DE LAS UTILIDADES. - Practicadas que fueren las rebajas por impuestos, participación de los trabajadores, deducción por el Fondo de Reserva Legal y aquellas otras que acordare la junta general de socios para amortizaciones, el saldo será distribuido entre los socios de la compañía a prorrata de sus participaciones pagadas. - La junta general de socios podrá acordar la formación de reservas especiales, estableciendo el porcentaje respectivo, el que deducirá después de segregar el porcentaje correspondiente al Fondo de Reserva Legal. ✓

Artículo VIGESIMO OCTAVO.º DISOLUCION.- La compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo fijado como duración del Contrato de Compañía, en todos los casos determinados en la ley y en cualquier tiempo que así lo resuelva la junta general de socios. ✓

Artículo VIGESIMO NOVENO.º LIQUIDACION.- Para el caso de liquidación de la compañía, el Presidente asumirá las funciones de Liquidador y sus atribuciones, deberes y obligaciones, serán señaladas por la junta general de socios y en subsidio por la Ley de Compañías. ✓

CERTIFICO: Que el Estatuto de la compañía CULTIVADORA DE CAMARONES ECUATORIANOS CULCAE COMPAÑIA LIMITADA, que se crea como efecto de la escisión de la compañía CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S. A., fue conocido y aprobado por la junta general de accionistas reunida el 30 de agosto del 2008.

Guayaquil, 30 de agosto del 2008

Julio Aguirre Roman,
SECRETARIO DE LA JUNTA



ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA PROCESADORA CAMARONERA ECUATORIANA PROCAE C. LTDA..

CAPITULO I: Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Plazo y Objeto Social.

Artículo PRIMERO. NOMBRE.- La compañía se denomina PROCESADORA CAMARONERA ECUATORIANA PROCAE C. LTDA.

Artículo SEGUNDO. NACIONALIDAD.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana.

Artículo TERCERO. DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer Sucursales y Agencias en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero, con sujeción a las leyes vigentes o de las que se expedieran en el futuro.

Artículo CUARTO. PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cien años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del contrato social.- Este plazo podrá prorrogarse o restringirse por resolución de la junta general de socios, de conformidad con el presente Estatuto y la Ley de Compañías.

Artículo QUINTO. OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a las actividades camaronera, acuícola y pesquera en sus distintas fases de cría, cultivo, extracción, procesamiento y comercialización, interna y externa de sus productos.- Para tales efectos podrá construir, desarrollar y operar criaderos de especies bio-acuáticas y acuícolas, en tierras propias o concesionadas, laboratorios de artemia salina, y pre criaderos de alevines.- Podrá en consecuencia ejercer toda actividad industrial o comercial o de inversión, relacionada con su objeto social, esto es, con la industria camaronera, acuícola y pesquera o sus actividades conexas e intervenir en la celebración de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza, permitidos por la ley,

CAPITULO II: Del Capital.

263.000
X 61 X

Artículo SEXTO.- DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de ocho mil ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América, dividido en doscientas tres mil participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles, de cuatro centavos de dólar cada una. La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación, numerado y suscrito en forma conjunta por el Presidente y el Gerente General, en el cual se hará constar necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- Este capital podrá ser aumentado o disminuido de conformidad con la ley, cuando así lo resuelva la junta general de socios.

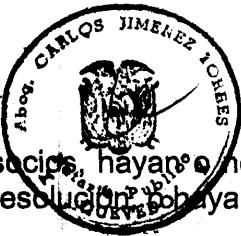
Artículo SEPTIMO.- TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.- Los socios por su aportación tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades que se establecen para ellos en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto.- No obstante el carácter de no negociable de los Certificados de Aportación, los socios podrán transferir, total o parcialmente, sus participaciones, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si obtuvieren el consentimiento unánime del capital social; la cesión de participaciones se hará por escritura pública.- Las participaciones de cada socio son transmisible por herencia; si los herederos fueren varios, serán representados en la compañía por la persona que ellos designaren.

CAPITULO III: Gobierno y Administración.

Hamm

Artículo OCTAVO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- El gobierno de la compañía estará a cargo de la junta general de socios, será por tanto, el máximo organismo de decisión en todos los asuntos societarios.- La administración la ejercerán el Presidente y el Gerente General, cuyas atribuciones, deberes y obligaciones, en cada caso, se especifican en el presente Estatuto y, en subsidio, por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código Civil, el Código de Comercio y más leyes complementarias.

Artículo NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y las resoluciones que adopte de conformidad con la ley y el presente Estatuto, obligan a todos los



socios, hayan o no contribuido con su voto a la adopción de dicha resolución, o bien hayan o no asistido a la reunión. ✓

Artículo DECIMO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales de socios son ordinarias y extraordinarias; se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de excepción previsto en el Art. 238 de la Ley de Compañías en que podrá celebrarse en cualquier parte del país.

Artículo DECIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS ORDINARIAS.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por disposición de la Ley de Compañías y los que consten de la respectiva Convocatoria.

Artículo DECIMO SEGUNDO.- DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para resolver en ella sobre los asuntos materia de la convocatoria. ✓

Artículo DECIMO TERCERO.- DE LAS CONVOCATORIAS.- Las juntas serán convocadas por el Presidente o el Gerente General, y por iniciativa propia o a solicitud del o de los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital, a fin de tratar los asuntos puntuados en su petición; de no ser atendidos dichos socios, dentro de los quince días siguientes a la presentación de dicha solicitud escrita, ya sea por que el administrador rehusare realizar la convocatoria o por que no la hiciere, el o los socios peticionarios, tendrán derecho a recurrir ante el Superintendente de Compañías, solicitándole efectúe dicha convocatoria.- Las convocatorias a juntas generales de socios, sean ordinarias o extraordinarias, se realizarán mediante comunicación personal y por escrito entregada en el domicilio del socio y, de creerlo necesario el convocante, mediante aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía; y la convocatoria se hará, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, salvo el caso de las juntas ordinarias, en cuyo caso, por disposición legal, la anticipación será de cuando menos quince días.

Artículo DECIMO CUARTO. DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-

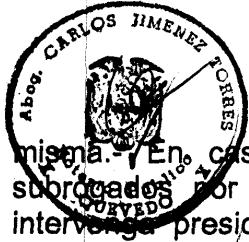
No obstante lo dispuesto anteriormente, la junta se entenderá convocada válidamente y constituida legalmente, en cualquier tiempo y lugar, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta de la sesión bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- Los socios podrán oponerse a la discusión y resolución respecto de aquellos asuntos que consideren no estar debidamente informados, pudiéndose diferir el tema para otro momento o junta.

Artículo DECIMO QUINTO. DEL QUORUM.- La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- La junta general podrá reunirse en segunda convocatoria con el número de socios concurrentes, debiendo expresarse tal particular en la referida convocatoria.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.

Artículo DECIMO SEXTO. VOTOS.- Para efectos de votaciones, cada participación dará derecho al socio a un voto en las decisiones sometidas a votación en la junta general.- Las resoluciones se tomarán por mayoría relativa o simple, de los socios presentes en la reunión, salvo disposición en contrario de la ley; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Artículo DECIMO SEPTIMO. REPRESENTACION.- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de su representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente Poder legalmente conferido; en el caso de que un socio sea una persona jurídica, cuya representación legal sea ejercida en forma conjunta por dos o más personas naturales o por varios administradores en forma individual, tal representación la ejercerá el Presidente de dicha sociedad, salvo que por escrito se haga conocer con anticipación de una decisión en contrario.

Artículo DECIMO OCTAVO. DIRECTIVOS DE LAS JUNTAS.- Las juntas generales de socios serán presididas por el Presidente de la compañía, actuando como Secretario el Gerente General de la



misma.- En caso de falta de uno u otro funcionario, serán subrogados por la persona que nombren los socios; para que intervenga presidiendo la junta o actuando como Secretario, en cada reunión.

Artículo DECIMO NOVENO.- ACTAS.- Las actas de las juntas generales serán llevadas en hojas escritas a máquina, debidamente foliadas en forma cronológica y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía o por quienes hubieren hecho sus veces en la reunión, salvo el caso de las juntas universales o totalitarias, las que deberán ser suscritas por todos los concurrentes.- Las Actas deberán ser aprobadas en la misma junta o en la reunión siguiente.- De cada junta se formará un expediente que contendrá la copia certificada del acta, los documentos que certifiquen la legal convocatoria y la copia de los documentos que hayan sido conocidos en la reunión.

Artículo VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Corresponde a la junta general de socios, además de aquellas atribuciones expresamente señaladas en la Ley de Compañías y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios societarios y para tomar todas las decisiones que juzgue conveniente para la defensa de los intereses de la compañía, las siguientes:

- 20.1.- Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General; fijar sus remuneraciones, conocer sus excusas o renuncias o removerlos por causas justificadas.
- 20.2.- Conocer anualmente las cuentas, balances, y los informes que le presenten el Presidente y el Gerente General y dictar las resoluciones correspondientes.
- 20.3.- Resolver sobre la distribución de las utilidades y fijar el porcentaje destinado al fondo de reserva legal y facultativo.
- 20.4.- Resolver sobre la creación o supresión de Sucursales y Agencias.
- 20.5.- Consentir en la cesión de participaciones sociales o en la admisión de nuevos socios.

- 20.6.- Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía.
- 20.7.- Decidir acerca de la transformación, fusión, reactivación y aumento o disminución del capital social.
- 20.8.- Autorizar al representante legal, la enajenación de inmuebles de la compañía.
- 20.9.- Autorizar a los representantes legales de la compañía la realización de aquellos negocios que excedan el monto de sus atribuciones.
- 20.10.- Aclarar las dudas que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y expedir las resoluciones obligatorias para dichos asuntos.
- 20.11.- Acordar la exclusión del socio o socios que incurrieren en una de las causales previstas para tal hecho en la Ley de Compañías.
- 20.12.- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores que hubiesen obrado en contra de los intereses de la compañía o que se hubieren excedido en el ejercicio de sus atribuciones. I.
- 20.13.- Dictar los acuerdos, resoluciones y reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha administrativa de la compañía.

Artículo VIGESIMO PRIMERO. DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la junta general de socios, para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ejercer esta función, no se requiere ser socio de la compañía.- Sus atribuciones son:

- 21.1.- Presidir las sesiones de junta general.
- 21.2.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los Certificados de Aportación y las Actas de las sesiones de junta general.
- 21.3.- Suscribir el nombramiento del Gerente General.



21.4. Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicialmente, de la compañía, con las limitaciones señaladas en el presente Estatuto.

21.5.- Comprometer con su firma a la compañía en aquellas operaciones societarias que no excedan de los USD \$ 50.000,00 y en forma conjunta con el Gerente General hasta por un monto de USD \$ 100.000,00.

21.6.- Presentar a la junta general de socios cuando lo requieran, un informe escrito sobre sus gestiones respecto a cierto negocio o a un determinado lapso.

21.7.- Ejecutar y supervisar los trabajos técnicos de la compañía. I.

21.8.- Las demás atribuciones y deberes que le corresponden en razón de sus funciones, de acuerdo con la Ley, el Estatuto y las Resoluciones de la junta general.

Artículo VIGESIMO SEGUNDO.-DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía sera elegido por la junta general de socios por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para el ejercicio de esta función no se requiere ser socio de la compañía.- Sus principales atribuciones son:

22.1.- Actuar de Secretario en las sesiones de junta general de socios.

22.2.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación y las actas de las juntas generales.

22.3.- Contratar y remover el personal que considere necesario para la mejor marcha de los negocios de la compañía, de conformidad con el presupuesto que la administración le prepare. ✓

22.4.- Ejercer en forma individual también, la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente, con las limitaciones señaladas en el presente Estatuto.

22.5.- Comprometer con su firma a la compañía en aquellas operaciones societarias que no excedan de los USD \$ 50.000,oo y en forma conjunta con el Presidente hasta por un monto de USD \$ 100.000,oo.

22.6.- Presentar a la junta general de socios el Balance General anual, el Estado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus Anexos y la propuesta de distribución de beneficios, junto con el informe o memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la compañía, para que sean conocidos en la sesión ordinaria anual.

22.7.- Abrir o cerrar cuentas bancarias de la compañía en cualquiera de los bancos comerciales del país o del extranjero y girar contra dichos fondos.

22.8.- Suscribir, aceptar, pagar, endosar, hacer protestar y cancelar Letras de Cambio, Pagarés a la Orden, y más títulos de crédito en relación con los negocios de la compañía.

22.9.- Conferir Poderes Especiales a terceros o Procuraciones Judiciales para el tratamiento de casos específicos que se describirán en la respectiva Escritura Pública de otorgamiento.

22.10.- Inscribir en el mes de Enero, en el Registro Mercantil del cantón del domicilio principal de la compañía, una lista completa de los socios de la compañía, con sus nombres y apellidos y el monto del capital suscrito y pagado.- Si no hubiere alteración alguna en dicha lista ni en la cuantía de dichas aportaciones, a partir de la última presentada, bastará una declaración en tal sentido.

22.11.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios y los encargos que reciba del Presidente de la compañía.

22.12.- Ejercer las demás funciones que le confieran la Ley de Compañías, el presente Estatuto y las resoluciones y reglamentos dictados por la junta general de socios.

Artículo VIGESIMO TERCERO. DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la compañía, judicial y



extrajudicialmente, la ejercerán individualmente el Presidente y el Gerente General, dentro del ámbito señalado en los artículos precedentes, relativos a su designación y atribuciones. En todo caso de enajenación de inmuebles de la compañía, independientemente de su cuantía, requerirán autorización de la junta general de socios, así como en aquellos negocios en los que su cuantía superen los montos para los que se encuentran autorizados en forma conjunta.

Artículo VIGESIMO CUARTO.- AUTORIZACION.- Para enajenar o hipotecar bienes inmuebles de la compañía se necesitará la autorización de la junta general de socios.

CAPITULO IV. De la Fiscalización, del Fondo de Reserva y de las Utilidades, de la Disolución anticipada y de la Liquidación de la compañía.

Artículo VIGESIMO QUINTO. DE LA FISCALIZACION.- Los socios tienen el derecho de inspección ilimitada a los negocios sociales de la Compañía.

Artículo VIGESIMO SEXTO. DEL FONDO DE RESERVA.- Al finalizar un ejercicio económico y aprobado el Balance anual y la cuenta de Pérdidas y Ganancias, la junta general de socios dispondrá que de las utilidades líquidas y realizadas, se separe un porcentaje igual al 5% para la formación de un Fondo de Reserva Legal de la compañía, hasta que este alcance un monto igual al 20% del capital social.

Artículo VIGESIMO SEPTIMO.- REPARTO DE LAS UTILIDADES.- Practicadas que fueren las rebajas por impuestos, participación de los trabajadores, deducción por el Fondo de Reserva Legal y aquellas otras que acordare la junta general de socios para amortizaciones, el saldo será distribuido entre los socios de la compañía a prorrata de sus participaciones pagadas.- La junta general de socios podrá acordar la formación de reservas especiales, estableciendo el porcentaje respectivo, el que deducirá después de segregar el porcentaje correspondiente al Fondo de Reserva Legal.

Artículo VIGESIMO OCTAVO.- DISOLUCION.- La compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo fijado como duración del Contrato de Compañía, en todos los casos determinados en la ley y en cualquier tiempo que así lo resuelva la junta general de socios.

Artículo VIGESIMO NOVENO.- LIQUIDACION.- Para el caso de liquidación de la compañía, el Presidente asumirá las funciones de Liquidador y sus atribuciones, deberes y obligaciones, serán señaladas por la junta general de socios y en subsidio por la Ley de Compañías.

CERTIFICO: Que el Estatuto de la compañía PROCESADORA CAMARONERA ECUATORIANA PROCAE C. LTDA., que se crea como efecto de la escisión de la compañía CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S. A., fue conocido y aprobado por la junta general de accionistas reunida el 30 de agosto del 2008.

Guayaquil, 30 de agosto del 2008

Julio Aguirre Román,
SECRETARIO DE LA JUNTA



ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA CRIADEROS DE PRODUCTOS DEL MAR CIPRON C. LTDA..

3.

CAPITULO I Nombre, Nacionalidad, Domicilio, Plazo y Objeto Social.

Artículo PRIMERO.- NOMBRE.- La compañía se denomina CRIADEROS DE PRODUCTOS DEL MAR CIPRON C. LTDA.

Artículo SEGUNDO.- NACIONALIDAD.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana.

Artículo TERCERO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer Sucursales y Agencias en cualquier parte del territorio nacional o del extranjero, con sujeción a las leyes vigentes o de las que se expedieran en el futuro.

Artículo CUARTO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cien años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del contrato social.- Este plazo podrá prorrogarse o restringirse por resolución de la junta general de socios, de conformidad con el presente Estatuto y la Ley de Compañías.

Artículo QUINTO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto dedicarse a las actividades camaronesa, acuícola y pesquera en sus distintas fases de cría, cultivo, extracción, procesamiento y comercialización, interna y externa de sus productos.- Para tales efectos podrá construir, desarrollar y operar criaderos de especies bio-acuáticas y acuícolas, en tierras propias o concesionadas, laboratorios de artemia salina, y pre criaderos de alevines.- Podrá en consecuencia ejercer toda actividad industrial o comercial o de inversión, relacionada con su objeto social, esto es, con la industria camaronesa, acuícola y pesquera o sus actividades conexas e intervenir en la celebración de toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, administrativos o de cualquier otra naturaleza, permitidos por la ley,

CAPITULO II Del Capital.

✓ 203.00 ✓ X 40,04

Artículo SEXTO. DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de ocho mil ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América, dividido en doscientas tres mil participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles, de cuatro centavos de dólar cada una. La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación, numerado y suscrito en forma conjunta por el Presidente y el Gerente General, en el cual se hará constar necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden.- Este capital podrá ser aumentado o disminuido de conformidad con la ley, cuando así lo resuelva la junta general de socios.

Artículo SEPTIMO. TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES.- Los socios por su aportación tendrán los derechos, obligaciones y responsabilidades que se establecen para ellos en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto.- No obstante el carácter de no negociable de los Certificados de Aportación, los socios podrán transferir, total o parcialmente, sus participaciones, en beneficio de otro u otros socios o de terceros, si obtuvieren el consentimiento unánime del capital social; la cesión de participaciones se hará por escritura pública. Las participaciones de cada socio son transmisible por herencia; si los herederos fueren varios, serán representados en la compañía por la persona que ellos designaren.

CAPITULO III: Gobierno y Administración.

Ramírez

Artículo OCTAVO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- El gobierno de la compañía estará a cargo de la junta general de socios, será por tanto, el máximo organismo de decisión en todos los asuntos societarios.- La administración la ejercerán el Presidente y el Gerente General, cuyas atribuciones, deberes y obligaciones, en cada caso, se especifican en el presente Estatuto y, en subsidio, por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código Civil, el Código de Comercio y más leyes complementarias.

Artículo NOVENO. DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y las resoluciones que adopte de



conformidad con la ley y el presente Estatuto, obligan a todos los socios, sean o no contribuido con su voto a la adopción de dicha resolución, o hayan o no asistido a la reunión.

Artículo DECIMO.-/CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales de socios son ordinarias y extraordinarias; se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de excepción previsto en el Art. 238 de la Ley de Compañías en que podrá celebrarse en cualquier parte del país.

Artículo DECIMO PRIMERO.-/DE LAS JUNTAS ORDINARIAS.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para tratar de los asuntos que le competen por disposición de la Ley de Compañías y los que consten de la respectiva Convocatoria.

Artículo DECIMO SEGUNDO.- / DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para resolver en ella sobre los asuntos materia de la convocatoria.

Artículo DECIMO TERCERO.- / DE LAS CONVOCATORIAS.- Las juntas serán convocadas por el Presidente o el Gerente General, por iniciativa propia o a solicitud del o de los socios que representen cuando menos el diez por ciento del capital, a fin de tratar los asuntos puntuados en su petición; de no ser atendidos dichos socios, dentro de los quince días siguientes a la presentación de dicha solicitud escrita, ya sea por que el administrador rehusare realizar la convocatoria o por que no la hiciere, el o los socios peticionarios, tendrán derecho a recurrir ante el Superintendente de Compañías, solicitándole efectúe dicha convocatoria.- Las convocatorias a juntas generales de socios, sean ordinarias o extraordinarias, se realizarán mediante comunicación personal y por escrito entregada en el domicilio del socio y, de creerlo necesario el convocante, mediante aviso publicado en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía; la convocatoria se hará, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión, salvo el

caso de las juntas ordinarias, en cuyo caso, por disposición legal, la anticipación será de cuando menos quince días.

Artículo DECIMO CUARTO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto anteriormente, la junta se entenderá convocada válidamente y constituida legalmente, en cualquier tiempo y lugar, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta de la sesión bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- Los socios podrán oponerse a la discusión y resolución respecto de aquellos asuntos que consideren no estar debidamente informados, pudiéndose diferir el tema para otro momento o junta.

Artículo DECIMO QUINTO. DEL QUORUM.- La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social.- La junta general podrá reunirse en segunda convocatoria con el número de socios concurrentes, debiendo expresarse tal particular en la referida convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula.

Artículo DECIMO SEXTO. VOTOS.- Para efectos de votaciones, cada participación dará derecho al socio a un voto en las decisiones sometidas a votación en la junta general.- Las resoluciones se tomarán por mayoría relativa o simple, de los socios presentes en la reunión, salvo disposición en contrario de la ley/los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

Artículo DECIMO SEPTIMO. REPRESENTACION.- A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de su representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante ostente Poder legalmente conferido, en el caso de que un socio sea una persona jurídica, cuya representación legal sea ejercida en forma conjunta por dos o más personas naturales o por varios administradores en forma individual, tal representación la



ejercerá el Presidente de dicha sociedad, salvo que por escrito se haga conocer con anticipación de una decisión en contrario.

Artículo DECIMO OCTAVO.- DIRECTIVOS DE LAS JUNTAS.- Las juntas generales de socios serán presididas por el Presidente de la compañía, actuando como Secretario el Gerente General de la misma.- En caso de falta de uno u otro funcionario, serán subrogados por la persona que nombren los socios, para que intervenga presidiendo la junta o actuando como Secretario, en cada reunión.

Artículo DECIMO NOVENO.- ACTAS.- Las actas de las juntas generales serán llevadas en hojas escritas a máquina, debidamente foliadas en forma cronológica y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía o por quienes hubieren hecho sus veces en la reunión, salvo el caso de las juntas universales o totalitarias, las que deberán ser suscritas por todos los concurrentes.- Las Actas deberán ser aprobadas en la misma junta o en la reunión siguiente.- De cada junta se formará un expediente que contendrá la copia certificada del acta, los documentos que certifiquen la legal convocatoria y la copia de los documentos que hayan sido conocidos en la reunión.

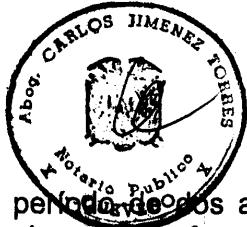
Artículo VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Corresponde a la junta general de socios, además de aquellas atribuciones expresamente señaladas en la Ley de Compañías y de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios societarios y para tomar todas las decisiones que juzgue conveniente para la defensa de los intereses de la compañía, las siguientes:

20.1.- Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General; fijar sus remuneraciones, conocer sus excusas o renuncias o removerlos por causas justificadas.

20.2.- Conocer anualmente las cuentas, balances, y los informes que le presenten el Presidente y el Gerente General y dictar las resoluciones correspondientes.

- 20.3.- Resolver sobre la distribución de las utilidades y fijar el porcentaje destinado al fondo de reserva legal y facultativo.
- 20.4.- Resolver sobre la creación o supresión de Sucursales y Agencias.
- 20.5.- Consentir en la cesión de participaciones sociales o en la admisión de nuevos socios.
- 20.6.- Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía.
- 20.7.- Decidir acerca de la transformación, fusión, reactivación y aumento o disminución del capital social.
- 20.8.- Autorizar al representante legal, la enajenación de inmuebles de la compañía.
- 20.9.- Autorizar a los representantes legales de la compañía la realización de aquellos negocios que excedan el monto de sus atribuciones.
- 20.10.- Aclarar las dudas que se susciten en relación con las disposiciones estatutarias y expedir las resoluciones obligatorias para dichos asuntos.
- 20.11.- Acordar la exclusión del socio o socios que incurrieren en una de las causales previstas para tal hecho en la Ley de Compañías.
- 20.12.- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores que hubiesen obrado en contra de los intereses de la compañía o que se hubieren excedido en el ejercicio de sus atribuciones.
- 20.13.- Dictar los acuerdos, resoluciones y reglamentos que estime necesarios para la mejor marcha administrativa de la compañía.

Artículo VIGESIMO PRIMERO.⁵ DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía será elegido por la junta general de socios, para un



periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ejercer esta función, no se requiere ser socio de la compañía.- Sus atribuciones son:

- 21.1.- Presidir las sesiones de junta general.
- 21.2.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los Certificados de Aportación y las Actas de las sesiones de junta general.
- 21.3.- Suscribir el nombramiento del Gerente General.
- 21.4.- Ejercer en forma individual la representación legal, judicial y extrajudicialmente, de la compañía, con las limitaciones señaladas en el presente Estatuto.
- 21.5.- Comprometer con su firma a la compañía en aquellas operaciones societarias que no excedan de los USD \$ 50.000,00 y en forma conjunta con el Gerente General hasta por un monto de USD \$ 100.000,00.
- 21.6.- Presentar a la junta general de socios cuando lo requieran, un informe escrito sobre sus gestiones respecto a cierto negocio o a un determinado lapso.
- 21.7.- Ejecutar y supervigilar los trabajos técnicos de la compañía.
- 21.8.- Las demás atribuciones y deberes que le corresponden en razón de sus funciones, de acuerdo con la Ley, el Estatuto y las Resoluciones de la junta general.

Artículo VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía será elegido por la junta general de socios por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para el ejercicio de esta función no se requiere ser socio de la compañía.- Sus principales atribuciones son:

- 22.1.- Actuar de Secretario en las sesiones de junta general de socios.

22.2.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación y las actas de las juntas generales.

22.3.- Contratar y remover el personal que considere necesario para la mejor marcha de los negocios de la compañía, de conformidad con el presupuesto que la administración le prepare.

22.4.- Ejercer en forma individual también, la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente, con las limitaciones señaladas en el presente Estatuto.

22.5.- Comprometer con su firma a la compañía en aquellas operaciones societarias que no excedan de los USD \$ 50.000,00 y en forma conjunta con el Presidente hasta por un monto de USD \$ 100.000,00.

22.6.- Presentar a la junta general de socios el Balance General anual, el Estado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus Anexos y la propuesta de distribución de beneficios, junto con el informe o memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la compañía, para que sean conocidos en la sesión ordinaria anual.

22.7.- Abrir o cerrar cuentas bancarias de la compañía en cualquiera de los bancos comerciales del país o del extranjero y girar contra dichos fondos.

22.8.- Suscribir, aceptar, pagar, endosar, hacer protestar y cancelar Letras de Cambio, Pagares a la Orden, y más títulos de crédito en relación con los negocios de la compañía.

22.9.- Conferir Poderes Especiales a terceros o Procuraciones Judiciales para el tratamiento de casos específicos que se describirán en la respectiva Escritura Pública de otorgamiento.

22.10.- Inscribir en el mes de Enero, en el Registro Mercantil del cantón del domicilio principal de la compañía, una lista completa de los socios de la compañía, con sus nombres y apellidos y el monto del



capital suscrito y pagado.- Si no hubiere alteración alguna en dicha lista ni en la cuantía de dichas aportaciones, a partir de la última presentada, bastará una declaración en tal sentido.

22.11.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios y los encargos que recibiere del Presidente de la compañía.

22.12.- Ejercer las demás funciones que le confieran la Ley de Compañías, el presente Estatuto y las resoluciones y reglamentos dictados por la junta general de socios.

Artículo VIGESIMO TERCERO. DE LA REPRESENTACION

LEGAL.- La representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente, la ejercerán individualmente el Presidente y el Gerente General, dentro del ámbito señalado en los artículos precedentes, relativos a su designación y atribuciones.- En todo caso de enajenación de inmuebles de la compañía, independientemente de su cuantía, requerirán autorización de la junta general de socios, así como en aquellos negocios en los que su cuantía superen los montos para los que se encuentran autorizados en forma conjunta.

Artículo VIGESIMO CUARTO.- AUTORIZACION.- Para enajenar o hipotecar bienes inmuebles de la compañía se necesitará la autorización de la junta general de socios.

CAPITULO IV.- De la Fiscalización, del Fondo de Reserva y de las Utilidades, de la Disolución anticipada y de la Liquidación de la compañía.

Artículo VIGESIMO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION.- Los socios tienen el derecho de inspección ilimitada a los negocios sociales de la Compañía.

Artículo VIGESIMO SEXTO.- DEL FONDO DE RESERVA.- Al finalizar un ejercicio económico y aprobado el Balance anual y la cuenta de Pérdidas y Ganancias, la junta general de socios dispondrá que de las utilidades líquidas y realizadas, se separe un porcentaje igual al 5% para la formación de un Fondo de Reserva Legal de la

compañía, hasta que este alcance un monto igual al 20% del capital social.

Artículo VIGESIMO SEPTIMO.- REPARTO DE LAS UTILIDADES.- Practicadas que fueren las rebajas por impuestos, participación de los trabajadores, deducción por el Fondo de Reserva Legal y aquellas otras que acordare la junta general de socios para amortizaciones, el saldo será distribuido entre los socios de la compañía a prorrata de sus participaciones pagadas.- La junta general de socios podrá acordar la formación de reservas especiales, estableciendo el porcentaje respectivo, el que deducirá después de segregar el porcentaje correspondiente al Fondo de Reserva Legal.

Artículo VIGESIMO OCTAVO.- DISOLUCION.- La compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo fijado como duración del Contrato de Compañía, en todos los casos determinados en la ley y en cualquier tiempo que así lo resuelva la junta general de socios.

Artículo VIGESIMO NOVENO.- LIQUIDACION.- Para el caso de liquidación de la compañía, el Presidente asumirá las funciones de Liquidador y sus atribuciones, deberes y obligaciones, serán señaladas por la junta general de socios y en subsidio por la Ley de Compañías.

CERTIFICO: Que el Estatuto de la compañía CRIADEROS DE PRODUCTOS DEL MAR CIPRON C. LTDA., que se crea como efecto de la escisión de la compañía CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S. A., fue conocido y aprobado por la junta general de accionistas reunida el 30 de agosto del 2008.

Guayaquil, 30 de agosto del 2008

Julio Aguirre Roman,
SECRETARIO DE LA JUNTA

CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S.A.
BALANCE GENERAL - ANTES DE LA ESCISION
 ✓
 31 de Agosto del 2008
 (Expresado en dólares)



ACTIVO	
ACTIVO CORRIENTE	
CAJA-BANCOS	
Caja Chica	900,00
Bancos Locales	19.659,59
Caja General- Atarazana	0,03
	<u>20.559,62</u>
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	
Cuentas Locales	17.018,16
Prestamos (Empleados/Obreros)	35.586,51
Compañías Relacionadas	420.081,00
Laboratorio de Larvas PENAEUS	210.336,06
Agricola Ganadera	6.901,04
Robcar	537,58
Playtela S.A.	43.047,20
Concapogenética	101.019,90
Clasol S.A.	57.439,12
Anticipo a Proveedores	
Fox Creek Overseas S.A.	99.867,00
Varios	<u>21.410,39</u>
Impuestos Pagados	
	<u>389.815,34</u>
	983.778,40
INVENTARIOS	
Producto Terminado	
Producto en Proceso	748.683,78
Materia Prima	465.021,72
Repuestos Materiales Lubricantes	825.078,29
Importaciones en Transito	<u>16.560,07</u>
	2.055.343,86
GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	
Seguros	
	<u>208,44</u>
	208,44
ACTIVO NO CORRIENTE	
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	
Edificios y Vivienda	230.525,37
Embarcaciones y Aparejo	34.524,80
Maquinarias y Equipos	823.999,33
Mue y Ens.Eq de Oficina y Vivienda	14.161,91
Terrenos	1.763.131,70
Vehiculos	36.824,41
Mejoras en Terrenos	5.054.814,31
Instalaciones	206.489,46
Muelle	31.369,82
Equipos y Otros	23.501,67
Pista de Aterrizaje	12.223,61
Depreciación Acumulada	<u>3.294.878,69</u>
	4.936.707,70
CARGOS DIFERIDOS	
Gastos de Inversión Mejoramiento Genético	
Impuestos	11.283,12
Mantenimiento y Reparaciones	0,01
Camaronera Funapeme	61.797,42
Gastos de Inversión Maduración	77.219,50
Inversión en Desarrollo de Sistém(C.V)	10.485,55
Calificación al PNC	<u>111.295,62</u>
	292.081,22
DEPOSITOS EN GARANTIA	
Depósito en Garantía E.E.E.	
	<u>487,77</u>
	487,77
ACCIONES	
Laboratorio Penaeus	5.638,16
Playtela S.A.	<u>13.510,79</u>
	19.148,95
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	
Don Julio Aguirre Roman	293.057,25
Don Eduardo Aguirre Roman	293.057,26
Interpacific Brokerage Inc.	<u>293.033,04</u>
	879.147,55
TOTAL ACTIVO	US\$ 9.187.463,51

CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S.A.

BALANCE GENERAL - ANTES DE LA ESCISION

31 de Agosto del 2008

(Expresado en dólares)

PASIVO Y PATRIMONIO

PASIVO CORRIENTE

OBLIGACION BANCARIA

Ctas y Dctos por pagar Republic Federal Bank	90.077,76
Sobregiro Bancario	-
	90.077,76

CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR

Proveedores

	1.189.268,71
Agrípac	22.405,68
Alimentas	18.265,50
Empacadora Grupo Grammer S.A. Empagran	17.494,39
Molinos Champion S.A.	34.150,05
Prime Laboratorio Prilab S.A.	6.004,93
Veparil	10.905,20
Líneas Aéreas Real Executive Líneas	41.046,33
Negocios Industriales Real NIRSA S.A.	990.008,88
Verica	48.997,75
	1.189.268,71

PASIVOS ACUMULADOS

Beneficios Sociales	63.150,22
Impuesto a la Renta e Iva	13.459,36
Retenciones en la Fuente	5.030,06
Retenciones Empleados	16.004,58
	117.644,22

PASIVO NO CORRIENTE

Ctas y Dctos por pagar Republic Federal Bank	1.193.530,32
Ctas y Dctos por pagar Accionistas	336.191,43
	1.529.721,75

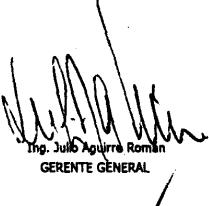
PATRIMONIO

Capital Social	336.354,36
Reservas	33.050,60
Reserva Legal	32.467,76
Reserva Facultativa	562,82
Reserva por valuación de inversiones	485.629,69
Reserva de Capital	6.082.953,63
Utilidad (Pérdida) Retenidas	-1.227.690,54
Utilidad (Pérdida) del ejercicio 2007	124.424,51
Utilidad (Pérdida) del ejercicio 2008	426.028,82
	6.280.751,07

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

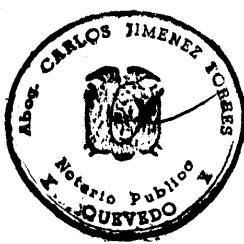
US\$ **9.187.463,51**

Ing. Julio Aguirre Román
GERENTE GENERAL



Ing. Francisco Meza Kuffé
CONTADOR GENERAL





CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S.A.
BALANCE GENERAL - DESPUES DE LA ESCISION
31 de Agosto del 2008
(Expresado en dólares)

ACTIVO	
ACTIVO CORRIENTE	
CAJA-BANCOS	
Caja Chica	300,00
Bancos Locales	19.659,59
Caja General- Atarazana	0,03
	<u>19.959,62</u>
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR	
Clientes Locales	17.018,16
Prestamos (Empleados/Obreros)	35.586,51
Compañías Relacionadas	
Laboratorio de Larvas PENAEUS	52.584,02
Agricola Ganadera	6.901,04
Robcar	537,68
Playtelsa S.A.	10.961,80
Conceptigenética	25.254,98
Clased S.A.	14.359,78
Anticipo a Proveedores	
Fox Creek Overseas S.A.	99.867,00
Varios	21.410,39
Impuestos Pagados	<u>399.815,34</u>
	674.296,69
INVENTARIOS	
Producto Terminado	748.683,78
Producto en Proceso	465.021,72
Materia Prima	825.078,29
Repuestos Materiales Lubricantes	16.560,07
Importaciones en Transito	<u>2.055.343,86</u>
GASTOS PAGADOS POR ANTICIPADO	
Seguros	<u>208,44</u>
	208,44
ACTIVO NO CORRIENTE	
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	
Edificios y Vivienda	230.525,37
Embarcaciones y Aparejo	34.524,80
Maquinarias y Equipos	823.999,33
Mue y Ena.Eq de Oficina y Vivienda	14.161,91
Terrenos	1.763.131,70
Vehículos	36.824,41
Mejoras en Terrenos	5.054.814,31
Instalaciones	206.489,46
Muelle	31.389,82
Equipos y Otros	23.501,67
Plata de Aterrizaje	12.223,61
Depreciación Acumulada	<u>-3.294.878,69</u>
	<u>4.936.707,70</u>
CARGOS DIFERIDOS	
Gastos de Inversión Mejoramiento Genético	0,00
Impuestos	11.283,12
Mantenimiento y Reparaciones	0,01
Camaroneira Funapeme	81.797,42
Gastos de Inversión Maduración	77.219,50
Inversión en Desarrollo de Sistemas(C.V)	10.485,55
Calificación al PNC	<u>111.295,62</u>
	<u>292.081,22</u>
DEPOSITOS EN GARANTIA	
Depósito en Garantía E.E.E.	<u>487,77</u>
	487,77
ACCIONES	
Laboratorio Penaeus	5.638,16
Playtelsa S.A.	<u>13.510,79</u>
	<u>19.148,95</u>
OTRAS CUENTAS POR COBRAR	
Don Julio Aguirre Roman	293.057,25
Don Eduardo Aguirre Roman	293.057,26
Interpacific Brokerage Inc.	<u>293.033,04</u>
	<u>879.147,55</u>
TOTAL ACTIVO	US\$ <u>8.877.381,80</u>

CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S.A.
BALANCE GENERAL - DESPUES DE LA ESCISION
31 de Agosto del 2006
(Expresado en dólares)

PASIVO Y PATRIMONIO

PASIVO CORRIENTE

OBLIGACION BANCARIA

Ctas y Dctos por pagar Republic Federal Bank	90.077,76
Sobregiro Bancario	<u>0,00</u>
	<u>90.077,76</u>

CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR

Proveedores

Agrípec	22.405,68
Alimenta	18.265,50
Empacadora Grupo Granmer S.A. Empegran	17.484,39
Molinos Champion S.A.	34.150,05
Prime Laboratorio Prilab S.A.	6.004,93
Vepamil	10.905,20
Líneas Aéreas Real Ejecutiva Lomas	41.046,33
Negocios Industriales Real NIRSA S.A.	956.430,74
Varios	<u>48.997,75</u>
	<u>1.155.690,57</u>

PASIVOS ACUMULADOS

Beneficios Sociales	83.150,22
Impuesto a la Renta e Iva	13.459,36
Retenciones en la Fuente	5.030,06
Retenciones Empleados	<u>16.004,58</u>
	<u>117.644,22</u>

PASIVO NO CORRIENTE

Ctas y Dctos por pagar Republic Federal Bank	1.193.530,32
Ctas y Dctos por pagar Accionistas	<u>84.047,86</u>
	<u>1.277.578,18</u>

PATRIMONIO

Capital Social

336.354,36

Reservas

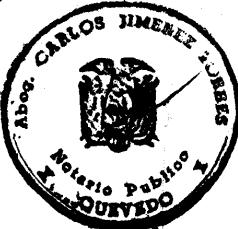
Reserva Legal	8.127,78
Reserva Facultativa	562,82
Reserva por valuación de inversiones	485.629,69
Reserva de Capital	6.082.953,63
Utilidad (Pérdida) Retenidas	-1.227.690,54
Utilidad (Pérdida) del ejercicio 2007	124.424,51
Utilidad (Pérdida) del ejercicio 2006	<u>426.028,82</u>
	<u>6.236.391,07</u>

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

US\$ **6.877.381,80**

Ing. Julio Aguirre Ramón
GERENTE GENERAL

Ing. Francisco Meza Kuffó
CONTADOR GENERAL



CULTIVADORA DE CAMARONES ECUATORIANOS CULCAE COMPAÑIA LIMITADA
BALANCE GENERAL
31 de Agosto del 2008
(Expresado en dólares)

ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE

CAJA-BANCOS

Caja Chica

200,00

200,00

CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR

Compañías Relacionadas

Laboratorio de Larvas PENAEUS	52.584,01
Playtelsa S.A.	10.961,80
Conceptgenética	25.254,98
Clasisol S.A.	14.359,78
	<u>103.160,57</u>

TOTAL ACTIVO

US\$ 103.360,57

PASIVO Y PATRIMONIO

PASIVO CORRIENTE

CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR

Proveedores

Negocios Industriales Real NIRSA S.A.	11.192,71
	<u>11.192,71</u>

PASIVO NO CORRIENTE

Ctas y Dctos por pagar Accionistas

84.047,86

84.047,86

PATRIMONIO

Capital Social

8.120,00

8.120,00

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

US\$ 103.360,57

Ing. Julio Aguirre Román
GERENTE GENERAL


Ing. Francisco Meza Kuffó
CONTADOR GENERAL

PROCESADORA CAMARONERA ECUATORIANA PROCAE C. LTDA.
BALANCE GENERAL
31 de Agosto del 2008
(Expresado en dólares)

ACTIVO

ACTIVO CORRIENTE

CAJA-BANCOS

Caja Chica	200,00
	<u>200,00</u>

CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR

Compañías Relacionadas

Laboratorio de Larvas PENAEUS	52.584,01
Playtesa S.A.	10.961,80
Conceptgenetica	25.254,98
Clasisol S.A.	14.359,78
	<u>103.160,57</u>

TOTAL ACTIVOS US\$

US\$ **103.360,57**

PASIVO Y PATRIMONIO

PASIVO CORRIENTE

CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR

Proveedores

Negocios Industriales Real NIRSA S.A.	11.192,71
	<u>11.192,71</u>

PASIVO NO CORRIENTE

Ctas y Dctos por pagar Accionistas	84.047,86
	<u>84.047,86</u>

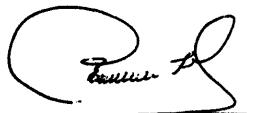
PATRIMONIO

Capital Social	8.120,00
	<u>8.120,00</u>

TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO

US\$ **103.360,57**

Ing. Julio Aguirre Román
GERENTE GENERAL


Ing. Francisco Meza Kuffó
CONTADOR GENERAL



CULCAE
COMPAÑIA LIMITADA; SIETE) Estatuto social de la compañía
PROCESADORA CAMARONERA ECUATORIANA PROCAE C.
LTDA.; OCHO) Balance inicial de la compañía
PROCESADORA CAMARONERA ECUATORIANA PROCAE C.
LTDA.; NUEVE) Estatuto social de la compañía CRIADEROS
DE PRODUCTOS DEL MAR CIPRON C. LTDA.; y, DIEZ)
Balance inicial de la compañía CRIADEROS DE PRODUCTOS
DEL MAR CIPRON C. LTDA., -firmado.- **Abogado PEDRO**
JOSE CEDEÑO CEDEÑO, Matricula un mil cuatrocientos
sesenta y cinco del Guayas. Hasta aquí la Minuta. Es
copia, la misma que se eleva a escritura pública quedando
agregados los documentos que legitiman la personería del
compareciente.- Leida esta Escritura, de principio a fin, por
mi el Notario en alta voz, al otorgante, quien la aprueba en
todas sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de
acto, conmigo el Notario.- Doy Fe.

p. CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S. A.

R. U. C. 0990553793001

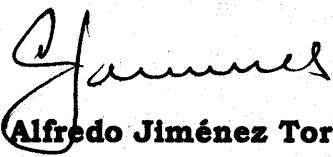
JULIO AUGUSTO AGUIRRE ROMAN

C. C. 0902649888 / C. V. 172-0010

EL NOTARIO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Carlos Jiménez".

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA** que sello, rubrico y firmo, en la misma fecha de su otorgamiento.


Ab. Carlos Alfredo Jiménez Torres

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON QUEVEDO



VIDRIANO

DIARIO NACIONAL DE ANÁLISIS Y OPINIÓN

PERIODISMO MODERNO, ÉTICO, VALIENTE, CREATIVO Y SIN MORDAZA

Año XXV - No. 9179 Miércoles 24 de Diciembre de 2008

Guayaquil - Ecuador

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE ESCISIÓN DE LA COMPAÑÍA CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S.A. Y CREACIÓN COMO EFECHO DE LA ESCISIÓN DE LAS COMPAÑÍAS CULTIVADORA DE CAMARONES ECUATORIANOS CULCAE COMPAÑÍA LIMITADA, PROCESADORA CAMARONERA ECUATORIANA PROCACAE C. LTDA. Y CRUDEROS DE PRODUCTOS DEL MAR CIPRON C. LTDA.

Se comunica al público que la compañía CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S.A., se escindió y creó a las compañías CULTIVADORES DE CAMARONES ECUATORIANOS CULCAE COMPAÑÍA LIMITADA, PROCESADORA CAMARONERA ECUATORIANA PROCACAE C. LTDA. Y CRUDEROS DE PRODUCTOS DEL MAR CIPRON C. LTDA., por escritura pública otorgada ante el Notario Segundo del cantón Quevedo, el 1 de septiembre de 2008, fue aprobado por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 08-G-OIC- 0008836 el 23 DIC. 2008

DATOS DE LA COMPAÑÍA QUE SE CREAN: CULTIVADORA DE CAMARONES ECUATORIANOS CULCAE COMPAÑÍA LIMITADA, PROCESADORA CAMARONERA ECUATORIANA PROCACAE C. LTDA. Y CRUDEROS DE PRODUCTOS DEL MAR CIPRON C. LTDA.

1.- DOMICILIO: Ciudad de Guayaquil, cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

2.- DURACIÓN: CIEN AÑOS, desde su inscripción

3.- CAPITAL SUSCRITO: OCHO MIL CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en DOSCIENTAS TRES MIL participaciones de CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR cada una de ellas.

4.- OBJETO: Su actividad predominante es: Dedicarse a las actividades camarnera, acuacola y pesquera en sus distintas fases de cría, cultivo, extracción, procesamiento y comercialización, interna y externa de sus productos.

5.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: Está a cargo del Presidente y Gerente General. Los representantes legales son el Presidente y Gerente General, individualmente, en las operaciones societarias que no excedan de los CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y en forma conjunta hasta por un monto de CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, necesitando autorización de la Junta General, cuando su cuantía supere este monto.

Guayaquil, 23 DIC. 2008

AL HUMBERTO MOYA GONZÁLEZ
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS
DE GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

CERTIFICO: Que en el diario **MERIDIANO**, en su edición correspondiente al día miércoles 24 de diciembre del 2008, (Año XXV - No. 9179), se ha publicado el extracto de la escritura pública de **ESCISION DE LA COMPAÑIA CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S. A. Y CREACION COMO EFECTO DE LA ESCISION DE LAS COMPAÑIAS CULTIVADORA DE CAMARONES ECUATORIANOS CULCAE COMPAÑIA LIMITADA, PROCESADORA CAMARONERA ECUATORIANA PROCAE C. LTDA. Y CRIADEROS DE PRODUCTOS DEL MAR CIPRON C. LTDA.**, con la razón de su aprobación.
Guayaquil, 24 de diciembre del 2008.



AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL ENCARGADO



RAZON: Doy Fe que en este fecha y al margen de la matriz de la escritura de Escisión de la compañía CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S. A. y creación por efecto de la escisión de las compañías CULTIVADORA DE CAMARONES ECUATORIANOS CULCAE COMPAÑÍA LIMITADA, PROCESADORA CAMARONERA ECUATORIANA PROCAE C. LTDA. y CRIADEROS DE PRODUCTOS DEL MAR CIPRON C. LTDA., celebrada ante el abogado Carlos Alfredo Jiménez Torres, Notario Segundo de este cantón, el uno de Septiembre del dos mil ocho, he tomado nota de su Aprobación, conforme a lo dispuesto en el Artículo TERCERO de la Resolución N° 08-G-DIC-0008836, expedida con fecha 23 de Diciembre del 2008, por el abogado Humberto Moya González, Intendente de Compañías de Guayaquil.- Quevedo, 24 de Diciembre del

2008.

Abel Leon
Ab. ABEL GERMAN LEON LEON,
NOTARIO TERCERO DEL CANTON QUEVEDO,
ENCARGADO DE LA NOTARIA SEGUNDA





NUMERO DE REPERTORIO: 70.344
FECHA DE REPERTORIO: 29/Dic/2008
HORA DE REPERTORIO: 16:20

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- Certifica: que con fecha veintinueve de Diciembre del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08-G-DIC-0008836, dictada el 23 de Diciembre del 2008, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, Ab. Humberto Moya González, queda inscrita la presente escritura publica junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: la escisión de la compañía CAMARONES Y LANGOSTINOS DEL MAR CALADEMAR S.A., la creación como efecto de la escisión de las compañías CULTIVADORA DE CAMARONES ECUATORIANOS CULCAE COMPAÑÍA LIMITADA PROCESADORA CAMARONERA ECUATORIANA PROCAE C. LTDA y CRIADEROS DE PRODUCTOS DEL MAR CIPRON C. LTDA., de fojas 9.588 a 9.650, Registro Industrial número 654. 2.- Se efectuarán los anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la inscripción respectiva.- 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho bajo el número 2126-D un extracto de la presente escritura.-

ORDEN: 70344



REVISADO POR: *Hf-*



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA